

EL ECO DE DAIMIEL

PERIODICO SEMANAL.

Fundador, D. DEOGRACIAS FISAC Y OROVIO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pesetas.	Céntimos.
Un trimestre	2	>
Un semestre	4	>
Un año	7	>
Número atrasado	9	15

PAGO ADELANTADO.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

PLAZA DE SANTA MARIA, 2, DUP.

Se publica todos los miércoles

CONDICIONES DE PUBLICACIÓN.

Anuncios por una vez, 0,10 la línea; por varias precios convencionales.

Comunicados, 0,25 la línea.

No se devuelven los originales.

Toda la correspondencia se dirigirá al Director

PAGO ADELANTADO.

El cambio de gobierno.

¿Para qué hemos de repetir cuanto acerca de la crisis y las causas que la motivaron han dicho ya todos los periódicos? Sucesos á los que se concede tanta importancia, como al cambio de gobierno, no son desconocidos ni en la más pequeña aldea antes de transcurrir las primeras veinticuatro horas.

Y aun cuando estos cambios son recibidos por el verdadero pueblo, por el pueblo que sufre y calla, con soberano desden y merecida indiferencia, la parte del país, que aspira á vivir siempre á costa del pueblo, procura aquilatar el mérito de los que salieron y de los que entran en los Consejos de la Corona, con tendencia favorable cada uno á sus aspiraciones, y forma lo que ha dado en llamarse opinión pública que en política no es más (casi en la totalidad de las ocasiones) que la opinión formada por el gobierno, la atmósfera fabricada, digámoslo así, por los que disponen de los poderosos resortes de la gobernación del Estado.

Esta atmósfera es irrespirable, para los conservadores está enrarecida; esa opinión es hostil al partido que hoy gobierna, le rechaza; pero esa atmósfera no asfixiará á los actuales gobernantes; no se moverán mucho tiempo en el vacío; pronto fabricarán corrientes que llenen sus pulmones de aire respirable; pronto variarán el curso de la opinión también en gran parte.

Es natural que esos, nuestros juicios, sean tan pesimistas, pues á nadie se oculta que aun á los hombres más significados en los partidos políticos se les puede tildar de mudables en su opinión, con la celeridad con que los menos significados varían, pues dentro del ministerio actual tenemos ejemplos de variaciones bien rápidas, que en honor á la verdad, el acto de algunos ministros que se acostaron liberales y demócratas y se levantaron conservadores es poco edificante!

Lo cierto es que el pueblo que sufre y calla, el verdadero pueblo, como decimos al principio, se preocupa bien poco del cambio de gobierno; comprende que con él, ni se va á poner coto á la desmoralización que arruina, ni al gravamen que aniquila, ni á las plagas que asolan y destruyen;

y por eso no quiere ni aun oír hablar de política.

Decid á un enfermo, próximo á la agonía, que vais á ensayar en él otra vez la medicina que hace tiempo no le sirvió y á la que cree debe el agotamiento de sus fuerzas y os despedirá con un gesto de desprecio.

Obligadle á tomar la pócima y os suplicará que no le molesteis, si acaso, más que para cambiarlo de postura, á ver si así no siente tanto la agonía, aunque tal vez se apresure su fin.

Ese es el cambio de gobierno: el cambio de postura del país agonizante.

LEY DE PRESUPUESTOS.

Oreemos han de agradecerlos estos datos muchos de nuestros abonados, que se aborricarían mañana consultas y dilaciones, reteniendo el siguiente extracto de la *Ley de Presupuestos* que comenzó á regir el 1.º de Julio actual:

Enseñanza oficial.—Todos los alumnos, exceptuando los de las escuelas de primera enseñanza y de las de Artes y Oficios, satisfarán derechos de matrícula y académicos.

Incompatibilidades.—Se amplía la ley de incompatibilidades á los administradores é interventores de las subalternas de Hacienda.

Aranceles consulares.—Se aprueban definitivamente los de 22 de Julio de 1889.

Recargos municipales.—Los Ayuntamientos recaudarán directamente, y con recibos expedidos por los alcaldes, los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.

Débitos de las corporaciones populares.—Los atrasos que tengan con la Hacienda los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales hasta fin de 1884-85, si los pagan de una vez y á metálico ó en inscripciones, se les condona el 50 por 100 de los descubiertos hasta 1874 y 75, y el 25 por 100 hasta fin de 1884-85.

Perdón de multas é intereses de demora.—Se condonan todas las multas y demoras á los que presenten á la liquidación los contratos, testamentarias, escrituras, etc., á los efectos del pago del impuesto de derechos reales, en el término de tres meses. Igual condonación otorga á los libros y documentos sujetos al impuesto del Timbre que se formalicen en el mismo plazo de tres meses.

Condonación.—Se condonan á los Ayuntamientos de provincia de Lugo 25 céntimos por habitante, por razón de sal, que dejó de percibir la Hacienda en los dos últimos años económicos.

Cédulas personales.—Se autoriza para arrendar el impuesto de cédulas por provincias y por tres años, bajo el tipo mínimo de tres reales por habitante.

Economías.—Se autoriza para rebajar la quinta parte del personal de los ministerios, direcciones y dependencias provinciales.

Edificios.—Construcción de locales para todas las dependencias del Estado, pagando á los constructores el importe de los alquileres anuales.

Arbitrios.—Concediendo á los Ayuntamientos los servicios de alquiler de pesas y medidas, y los de almotacen y repeso.

Retratos.—Los contribuyentes á quienes se haya adjudicado á la Hacienda fincas por débitos de contribuciones, podrán retraerla en el término de un año, si no estuviesen vendidas por el Estado, pagando el débito, costas é intereses de demora.

Tratados de comercio.—El Gobierno, en vista del resultado de la información que se está practicando, podrá reformar los aranceles, modificando las disposiciones vigentes en cuanto convenga á los intereses nacionales.

Contabilidad.—Se unifica la del Estado en los departamentos ministeriales, y se dispone la reglamentación de las Ordenaciones de pagos.

Denuncias.—Las multas que se impongan en lo sucesivo á los defraudadores no podrán condonarse en la parte correspondiente á los inspectores ó denunciadores; pero si en la de la Hacienda.

Oria caballar.—Los Ministerios de la Guerra y de Fomento organizarán este servicio definitivamente.

Administraciones subalternas.—Reorganización de las existentes en cinco clases. El sueldo de los administradores será de 2. á 4.000 pesetas, y el de los Interventores de 1.500 á 3.000.

Audiencias de lo criminal.—Supresión gradual de veinte.

Fianzas.—Ampliación de un año á los recaudadores, que lo fueron del Banco de España y lo son del Estado, para el otorgamiento de las fianzas definitivas.

Sociedades de seguros.—Las sociedades y compañías de seguros sobre la vida, nacionales y extranjeras, satisfarán el doce y medio por ciento de sus utilidades, como contribución industrial.

LA PENSIÓN AL ALGUACIL MADRIDEJOS.

Ampliando la noticia que dimos respecto al infortunado alguacil, reproducimos las comunicaciones que con este motivo han mediado, consignando en nombre de nuestros paisanos y de la viuda de aquel infeliz nuestro agradecimiento al Conde de San Bernardo y al Sr. Rivas Moreno, á cuya gestión se ha debido todo:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Plagas del Campo.—Langosta.

Vista la comunicación de la Junta provincial de extinción de langosta que dignamente preside V. S., fecha 11 del actual mes, y resultando que la Junta local de Daimiel nombró al teniente alcalde D. Salvador Torres y al alguacil Vicente Madrdejós, para acompañar al Ingeniero agrónomo jefe de la Comisión técnica D. Ramón Rivas y Moreno, á los sitios invadidos por la langosta que debían inspeccionarse y que después de haber reconocido la dehesa de Zacatena determinaron trasladarse á otro punto, para lo cual animados del mejor deseo de ganar tiempo, determinaron cruzar el río Guadiana utilizando una barquilla guiada por el alguacil Vicente Madrdejós, la cual se sumergió causando la desgracia de que perecieran ahogados los mencionados individuos y don Manuel María Mauri que también les acompañaba:

Considerando que la causa de tan triste suceso fué debida á un celo excesivo por parte de la Comisión en el cumplimiento de su deber y que el Ingeniero agrónomo D. Ramón Rivas y Moreno, el teniente alcalde D. Salvador Torres y el alguacil Vicente Madrdejós, perecieron en el ejercicio de sus funciones cuando se hallaban prestando un importante servicio:

Considerando que esta desgracia deja sumida en la miseria á la viuda del alguacil, en cuyo auxilio debe acudir para aliviar su aflictiva situación; ha acordado esta Dirección general, oído el parecer de la Comisión central de defensa contra la langosta, conceder por una sola vez á la viuda del alguacil Vicente Madrdejós, 1.000 pesetas, las cuales se satisfarán del crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

Y si bien la notoria posición social que disfrutaban las familias del Ingeniero D. Ramón Rivas y Moreno y del Teniente alcalde don Salvador Torres, excusa hacer extensiva á ellas una resolución analoga á la anterior, ha acordado igualmente este Centro directivo manifestarles el sentimiento que lo ha causado las desgracias que las afligen.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, sirviéndose poner los precedentes acuerdos en el de los interesados

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1890.—El Director general, Conde de San Bernardo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

Ecos y recortes.

LA JURA DE LOS MINISTROS.

El nuevo ministerio quedó constituido en la siguiente forma:

Presidencia (sin cartera). Cánovas.
Estado, duque de Tetuan.
Gracia y Justicia, Fernández Villaverde.
Hacienda, Cos-Gayón.
Guerra, general Azcárrag.
Gobernación, Silvela (D. Francisco).
Marina, general Beránger.
Fomento, Inasa (D. Santos).
Ultramar, Fabié.